



---

**Decimoquinto período de sesiones**  
La Haya, 16 a 24 de noviembre de 2016

## **Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación**

### *Índice*

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	2
II. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados Partes.....	3
III. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados bajo la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas .....	4
IV. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados no Partes.....	4
V. Medidas adoptadas por el Presidente de la Asamblea, la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas .....	5
VI. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas .....	5
VII. Consultas sobre la falta de cooperación .....	6
VIII. Recomendaciones .....	7
Anexo I: Texto para la resolución general .....	8
Anexo II: Lista de herramientas del Manual para la aplicación de procedimientos sobre falta de cooperación: dimensión informal .....	9

## I. Introducción

1. El párrafo 2 f) del artículo 112 del Estatuto de Roma dispone que la Asamblea “[examinará] cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87”.

2. En su décimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, la “Asamblea”) aprobó los “Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación”<sup>1</sup>. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea aprobó mandatos relativos a la falta de cooperación y pidió a la Mesa que presentara un informe sobre la ejecución de procedimientos relativos a la falta de cooperación durante el decimoquinto período de sesiones. Se presenta este informe en cumplimiento de ese mandato<sup>2</sup>.

3. En el párrafo operativo 15 de la resolución ICC-ASP/14/Res.4, titulada “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes”, la Asamblea, en su decimocuarto período de sesiones, “[recordó] los procedimientos relativos a la falta de cooperación adoptados por la Asamblea en el documento ICC-ASP/10/Res.5, [reconoció] con preocupación el efecto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte puede producir sobre la capacidad de la Corte de cumplir su mandato, [tomó] nota de las decisiones de la Corte transmitidas a la Asamblea hasta la fecha así como del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación, [acogió] con beneplácito los esfuerzos del Presidente en la esfera de la aplicación de los procedimientos relativos a la falta de cooperación durante su mandato y recuerda que el Presidente es coordinador de oficio para su propia región, [pidió] a todos los interesados que continúen prestando asistencia al Presidente, incluso cuando desempeña su labor con el apoyo de los coordinadores regionales sobre la falta de cooperación, y [exhortó] a todos los Estados Partes a que cooperen para que el examen de los procedimientos relativos a la falta de cooperación lleve a resultados satisfactorios”.

4. Asimismo, en el párrafo operativo 16 de la resolución ICC-ASP/14/Res.4, la Asamblea “[recordó] la función de la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se recoge en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, [acogió] complacida los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo, [pidió] a los Estados Partes que continúen sus esfuerzos destinados a velar por que el Consejo de Seguridad atienda las comunicaciones recibidas de la Corte relativas a la falta de cooperación con arreglo al Estatuto de Roma y, [exhortó] al Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que continúen sus consultas con el Consejo de Seguridad”.

5. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea “[pidió] al Presidente de la Asamblea que continúe interactuando activa y constructivamente con todos los interesados pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación, tanto para evitar los casos de falta de cooperación como para seguir ocupándose de los que hayan sido remitidos por la Corte a la Asamblea”<sup>3</sup>. Además, la Asamblea pidió a la Mesa que, “durante el período entre sesiones, interactúe activamente con todos los interesados pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación”<sup>4</sup>.

6. En el párrafo operativo 6 de la resolución ICC-ASP/14/Res.3 titulada “Resolución sobre la cooperación”, la Asamblea “[acogió] complacida los esfuerzos constantes del Presidente de la Asamblea para aplicar los procedimientos en relación con la falta de cooperación” y “[alentó] a la Asamblea a mantener sometidos a examen esos procedimientos y su aplicación para garantizar su eficacia, entre otras cosas con respecto a asegurar la pronta notificación a los Estados Partes de las posibilidades de cooperar para evitar la falta de cooperación”.

7. El párrafo 16 de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación prevé la designación de cuatro coordinadores regionales para la falta de

<sup>1</sup> ICC-ASP/10/Res.5, párr. 9 y anexo, modificado en virtud de la resolución ICC-ASP/11/Res.8, párr. 10 y anexo.

<sup>2</sup> ICC-ASP/14/Res.4, anexo I, párr.2 j).

<sup>3</sup> ICC-ASP/14/Res.4, anexo I, párr. 2 a).

<sup>4</sup> Ibid., párr. 2 j).

cooperación, entre los miembros de la Mesa. El Presidente es coordinador de su región, por derecho propio. En 2012, la Asamblea decidió enmendar el párrafo 16 de los procedimientos relativos a la falta de cooperación<sup>5</sup> para permitir a la Mesa que designe entre los Estados Partes cuatro coordinadores, o cinco si así lo pide el Presidente de la Asamblea, teniendo en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa.

8. En su reunión de fecha 1 de abril de 2016, la Mesa nombró a Australia, la República Checa, el Japón y el Perú como coordinadores sobre la falta de cooperación (en adelante, “coordinadores”) para sus respectivos grupos regionales. El Presidente es coordinador de su región, África, por derecho propio. Los coordinadores se designan en calidad de Estados, lo que implica que los respectivos países colaboran a altos niveles diplomáticos y políticos en Nueva York, La Haya, capitales y, cuando corresponda, en otras embajadas.

9. Durante el período abarcado por el este informe, la Corte remitió al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea de los Estados Partes dos constataciones de falta de cooperación en relación con la situación Darfur, de fecha 11 de julio de 2016:

a) Decisión relativa al incumplimiento por parte de la República de Djibouti de la solicitud de arresto y entrega de Omar Al-Bashir a la Corte y remitiendo el asunto al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, (ICC-02/05-01/09-266)<sup>6</sup>.

b) Decisión relativa al incumplimiento por parte de la República de Uganda de la solicitud de arresto y entrega de Omar Al-Bashir a la Corte y remitiendo el asunto al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma (ICC-02/05-01/09-267)<sup>7</sup>.

10. Durante el período considerado en este informe, la Corte remitió a la Asamblea de los Estados Partes una denuncia por falta de cooperación en relación con la situación en la República de *Kenya* de fecha 18 de septiembre de 2016: Segunda decisión relativa a la solicitud de la Fiscalía para un caso de incumplimiento en virtud del apartado 7) del artículo 87, del Estatuto (*El Fiscal c. Uhuru Muigai Kenyatta*) (ICC-01/09-02/11-1037).

## II. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados Partes

11. Según lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. Según lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto de Roma, los Estados Partes están obligados a ejecutar las órdenes pendientes de detención y entrega emitidas por la Corte.

12. En relación con la situación en Darfur, durante el período considerado, el Presidente Omar Al-Bashir de Sudán, visitó Djibouti el 8 de mayo de 2016, y viajó a Uganda el 11 de mayo de 2016. Tanto Djibouti como Uganda son Estados Partes en el Estatuto de Roma.

13. Basándose en la solicitud de la Fiscal, de fecha 11 de julio de 2016, el Magistrado Presidente de la Sala de Cuestiones Preliminares II, dictó una “Decisión relativa al incumplimiento por parte de la República de Djibouti de la solicitud de arresto y entrega de Omar Al-Bashir a la Corte y remitiendo el asunto al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma”<sup>8</sup>. Según esta decisión “la República de Djibouti no cumplió<sup>9</sup> con la solicitud de arresto y entrega de Omar Al-Bashir a la Corte, impidiendo de esta forma que la Corte ejerciera sus funciones y atribuciones de conformidad con el Estatuto”<sup>10</sup>.

14. Basándose en la solicitud de la Fiscal, de fecha 11 de julio de 2016, el Magistrado Presidente de la Sala de Cuestiones Preliminares II, dictó una “Decisión relativa al incumplimiento por parte de la República de Uganda de la solicitud de arresto y entrega de

<sup>5</sup> ICC-ASP/11/Res.8, anexo I.

<sup>6</sup> Documento S/2016/716 de las Naciones Unidas.

<sup>7</sup> Documento S/2016/674 de las Naciones Unidas.

<sup>8</sup> ICC-02/05-01/09-266.

<sup>9</sup> Véanse las explicaciones de la República de Djibouti a la Corte en la Nota Verbal de fecha 8 de junio de 2016. (ICC-02/05-01/09).

<sup>10</sup> Ibid.

Omar Al-Bashir a la Corte y remitiendo el asunto al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma”<sup>11</sup>. Según esta decisión “ la República de Uganda no cumplió con la solicitud de arresto y entrega de Omar Al-Bashir a la Corte, impidiendo de esta forma que la Corte ejerciera sus funciones y atribuciones de conformidad con el Estatuto”<sup>12</sup>.

15. En relación con la situación en la República de Kenya, el 19 de septiembre de 2016, el Magistrado Presidente de la Sala de Cuestiones Preliminares V dictó la “ Segunda decisión relativa a la solicitud de la Fiscalía para un caso de incumplimiento en virtud del apartado 7) del artículo 87, del Estatuto”<sup>13</sup>. Según esta decisión, “ la República de Kenya no ha: i) dado curso a sus obligaciones estatutarias de consultación con la Corte, incluso al no impugnar el fundamento jurídico de una solicitud de cooperación dentro de un plazo razonable; y ii) tomado todas las medidas razonables para ejecutar la solicitud de cooperación de la Corte, incluso al no comunicar respuestas claras, pertinentes y de manera oportuna o al no tomar ninguna medida significativa para compeler a la presentación de la información solicitada”. Esta decisión fue transmitida a la Presidenta de la Corte para ser remitida con arreglo a la norma 109 del Reglamento de la Corte<sup>14</sup>. Al adoptar su decisión, la Sala de Primera Instancia indicó que consideraba “ la Asamblea de los Estados Partes como la mejor indicada para hacer frente a la falta de cooperación, para proporcionar un incentivo de cooperación con la Corte al Gobierno de Kenya, en relación con la petición revisada pero también de forma general”<sup>15</sup>.

### **III. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados bajo la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

16. Con arreglo a la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Sudán y todas las demás partes en el conflicto en Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal y proporcionarles toda la asistencia necesaria.

17. Con arreglo a la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, las autoridades de Libia deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal y proporcionarles toda la asistencia necesaria. En relación con Libia y con la solicitud de entrega de Saif Al-Islam Gaddafi y como parte de los esfuerzos para lograr su entrega, el 26 de abril de 2016, la Fiscalía presentó una petición ante la Sala de Cuestiones Preliminares I para que se emitiera una orden dirigida a la Secretaría para que transmitiera la solicitud de arresto y entrega del Sr. Gaddafi directamente al comandante del batallón Abu-Bakr al-Siddiq Battalion, en Zintan, bajo la custodia de quien sigue detenido el Sr. Gaddafi. La Sala de Cuestiones Preliminares I no ha emitido ninguna decisión en el momento de redacción del presente informe.

### **IV. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados no Partes**

18. Pese a que los Estados no Partes del Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, de conformidad con la resolución 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, se insta a que todos los Estados y organizaciones regionales e internacionales relevantes cooperen plenamente con la Corte y con el Fiscal.

19. Respecto de Sudan, el 30 de mayo de 2016, la Sala de Cuestiones Preliminares hizo público un “ Informe de la Secretaría sobre la información recibida con respecto a viajes a Estados no Partes del Estatuto realizados por Omar Al-Bashir entre el 18 de noviembre de

<sup>11</sup>ICC-02/05-01/09-267.

<sup>12</sup>Ibid.

<sup>13</sup>ICC-01/09-02/11-1037.

<sup>14</sup>Norma 109: Cuando se haya realizado una constatación conforme al párrafo 7 del artículo 87, el Presidente deberá presentar el asunto a la consideración de la Asamblea de la Corte - ICC-BD/01-01-04 71 Asamblea o el Consejo de Seguridad de conformidad con dicha disposición y, en cuanto se refiere al Consejo de Seguridad, de conformidad con el acuerdo que se suscriba con arreglo al artículo 2.

<sup>15</sup>Ver nota 13 supra, párr. 38.

2015 y el 18 de abril de 2016 así como otros esfuerzos desplegados por la Secretaría en relación con supuestas visitas<sup>16</sup>.

20. Durante el período examinado, la Corte, a través de la Secretaría, invitó a las autoridades competentes de numerosos Estados no Partes del Estatuto a proceder al arresto del Presidente Omar Al-Bashir, en caso de que entrara en su territorio, y a entregarlo a la Corte, recordándoles la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad. Asimismo, invitó asimismo a dichos Estados a que cooperaran en la detención y entrega a la Corte del Sr. Al-Bashir. Estos Estados incluyen: los Emiratos Árabes Unidos, en relación con una visita entre el 28 de noviembre de 2015 y el 4 de diciembre de 2015; la República Democrática Federal de Etiopía el 9 de diciembre de 2015, de 26 a 31 de enero de 2016, y los 16 y 17 de abril de 2016; la República Árabe de Egipto los 20 y 21 de febrero de 2016; la República de Indonesia el 5 de marzo de 2016; y el Reino de la Arabia Saudita el 9 de marzo de 2016.

21. En ningún momento respondieron a estas peticiones las autoridades competentes.

## **V. Medidas adoptadas por el Presidente de la Asamblea, la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas**

22. A lo largo del año, el Presidente de la Asamblea recordó que era fundamental que los Estados no escatimaran ningún esfuerzo para ejecutar las órdenes de detención dictadas por la Corte. El Presidente remitió a los Estados Partes las decisiones de la Corte sobre la falta de cooperación.

23. Los coordinadores regionales agradecieron recibir información por parte de la Corte, varios Estados Partes y representantes de la sociedad civil, a lo largo del año, sobre posibles viajes del Presidente Al-Bashir, la única persona objeto de una orden de arresto emitida por la Corte quien es conocida por haber efectuado viajes internacionales durante el período abarcado por este informe.

24. Cuando la información provenía de Estados Partes o de la sociedad civil, los coordinadores regionales la compartieron con la Corte.

25. Al trabajar en sus grupos regionales respectivos, los coordinadores regionales también mantuvieron a los Estados Partes informados acerca de los proyectos de viaje del Presidente Al-Bashir.

26. Los coordinadores regionales agradecieron que los Estados Partes los mantuvieran informados de su acción diplomática respecto a estos viajes. Los coordinadores regionales encomian a los Estados Partes que tomaron medidas para alentar a otros Estados Partes a cumplir plenamente sus obligaciones de cooperación.

## **VI. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

27. El 21 de diciembre de 2015, el Secretario General de las Naciones Unidas remitió a la Presidenta de la Corte Penal Internacional una carta de la Presidencia del Consejo de Seguridad, informándola de que se habían señalado a la atención del Consejo de Seguridad las decisiones de las Salas de Cuestiones Preliminares relacionadas con las situaciones en Darfur, Sudan y Libia.

28. Las decisiones pronunciadas por la Corte sobre la falta de cooperación por parte de Djibouti y Uganda fueron transmitidas al Consejo de Seguridad. Hasta ahora, el Consejo de Seguridad no ha tomado ninguna medida relacionada con estas remisiones.

29. Durante el período considerado, el 14 de diciembre de 2015 y el 8 de junio de 2015 respectivamente, la Fiscal presentó su vigesimosegundo y vigesimotercer informe ante el Consejo de Seguridad, de conformidad con la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad. La Fiscal recordó que Sudan tiene la responsabilidad principal de ejecutar órdenes de detención existentes y que se ha negado sistemáticamente a hacerlo. La Fiscal declaró que incumbía al Consejo de Seguridad tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el

<sup>16</sup>ICC-02/05-01/09-263.

Gobierno de Sudan cumpliera sin más demora con sus obligaciones de arresto y entrega de cinco individuos quienes son objeto de órdenes de detención.

30. La Fiscal hizo hincapié en los viajes del Presidente Al-Bashir y pidió nuevamente al Consejo de Seguridad que ejerciera sus competencias con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas para garantizar que todos los individuos sudaneses contra quienes se emitió una orden de detención en vigor sean arrestados y entregados de inmediato si viajan cruzando las fronteras internacionales.

31. Recordando las denuncias por falta de cooperación remitidas al Consejo de Seguridad, la Fiscal indicó que la inacción del Consejo de Seguridad socavaba invariablemente su credibilidad y la del mecanismo de remisión de situaciones, a la vez que tenía repercusiones extremadamente negativas para las víctimas. La Fiscal declaró que el Consejo de Seguridad había esperado demasiado para tratar los casos de falta de cooperación e instó al Consejo de Seguridad a asumir plenamente sus responsabilidades tomando medidas firmes y concretas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto de Roma y de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad. La Fiscal afirmó que a menos de que el Consejo actuara de forma decisiva y firme, quedaban pocas posibilidades de arrestar al Presidente Al-Bashir, lo cual significaba que la justicia seguiría siendo negada a las víctimas de Darfur.

30. El 26 de mayo de 2016, durante el período abarcado por este informe, la Fiscal presentó su undécimo informe al Consejo de Seguridad, con arreglo a la resolución 1970 (2011). En este informe, observó que Libia había notificado a la Fiscalía que Saif Al-Islam Gaddafi seguía en Zintan y que el Estado Libio no podía disponer de él. La Fiscal declaró que era responsabilidad del Consejo de Seguridad cerciorarse de que Libia cumpliera con sus obligaciones y que el Sr. Gaddafi fuera entregado a la Corte sin más demora.

31. El 27 de marzo de 2015, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 2213 (2015) sobre Libia, mediante la cual exhortó al Gobierno Libio a cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y con la Fiscal y a prestarles el apoyo necesario tal y como lo prevé la resolución 1970 (2011); lo anterior fue reiterado el 10 de septiembre de 2015 mediante la resolución 2238 (2015).

## VII. Consultas sobre la falta de cooperación

32. De conformidad con el mandato de la Mesa, los coordinadores sobre la falta de cooperación celebraron consultas para emitir recomendaciones destinadas a mejorar la ejecución de los procedimientos en relación con la falta de cooperación. Según la hoja de ruta incluida en la resolución ICC-ASP/13/Res.5, el 1 de abril de 2016, los coordinadores indicaron al Grupo de Trabajo de Nueva York que su labor se centraría en: a) compartir cualquier información relativa a viajes potenciales o confirmados de individuos que son objeto de una orden de detención emitida con los coordinadores regionales; y b) el desarrollo de un manual de herramientas para la ejecución de los aspectos informales de los procedimientos de falta de cooperación.

33. El 13 de abril de 2016, los coordinadores organizaron las primeras consultas donde pidieron que se les hicieran sugerencias en relación con el proyecto de Manual herramientas para la ejecución de los aspectos informales de los procedimientos de falta de cooperación (el Manual). Los Estados Partes expresaron su apoyo a la elaboración de estos recursos. Asimismo, varios Estados Partes también expresaron su interés por revisar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación. Los coordinadores indicaron que esta labor podría iniciarse una vez que se haya finalizado el Manual de herramientas.

34. El 19 de mayo de 2016, los coordinadores organizaron una videoconferencia con representantes de la Corte para discutir el tema del Manual y la manera de fomentar la participación, para intensificar el intercambio de información y prestar apoyo a la Corte en su trabajo de ejecución de las órdenes de detención. Como resultado, fueron identificados varios métodos de trabajo para facilitar esta labor.

35. El 16 de septiembre de 2016, las herramientas fueron transmitidas a los Estados Partes, la Corte y la sociedad civil. Los coordinadores indicaron que recibirían observaciones y comentarios sobre el Manual de herramientas con interés a fin de hacerlo lo más útil posible, pero no propusieron que la Asamblea de los Estados Partes aprobara las herramientas. Más bien propusieron que las herramientas fueran consideradas como una serie de recursos producidos por los coordinadores para que los Estados Partes se basen en ellos según consideren apropiado.
36. El 26 de septiembre de 2016, los coordinadores se reunieron por segunda vez para celebrar consultas relativas al Manual de herramientas e invitaron a los Estados Partes y a la sociedad civil a formular comentarios. Se recibieron observaciones positivas y constructivas sobre las herramientas, y algunos Estados Partes incluso propusieron sugerencias concretas de incorporaciones. Varios Estados Partes reiteraron su voluntad de revisar los procedimientos de la Asamblea sobre la falta de cooperación.
37. El 5 de octubre de 2016, una versión revisada del Manual, que incluía los comentarios de los Estados Partes y de la Corte, fue remitida a los Estados Partes, la Corte y la sociedad civil.
38. El 11 de octubre de 2016, los coordinadores organizaron consultas sobre el Manual por tercera vez. En esa reunión, los Estados Partes reiteraron su apoyo a las herramientas.
39. La versión finalizada del Manual se adjunta a este informe para que lo utilicen los Estados Partes según consideren apropiado. Los coordinadores trabajarán con la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes para que se publiquen las herramientas en el sitio web de la Asamblea y sean traducidas.

## VIII. Recomendaciones

40. Los coordinadores recomiendan que la Asamblea tome nota del presente informe y adopte el propuesto sobre los mandatos relacionados con la falta de cooperación, expuestos en el anexo I de este informe.
41. Los coordinadores consideran que, junto con el Presidente de la Asamblea, deben seguir emprendiendo en las medidas necesarias que garanticen el conocimiento, entendimiento y aplicación de las medidas por parte de los Estados Partes y de la Asamblea, con el fin de evitar casos de falta de cooperación.
42. Además, los coordinadores alientan a los Estados Partes a que hagan el mejor uso posible del Manual con miras a mejorar la aplicación de las medidas informales sobre los procedimientos de falta de cooperación (ver anexo II del presente informe).
43. En relación con la dimensión formal de los procedimientos sobre falta de cooperación, la Asamblea debería pedir a la Mesa, incluyendo al Presidente y a los coordinadores, que apliquen de manera más coherente los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación.
44. Los coordinadores sugieren que en el orden del día de futuras sesiones de la Asamblea se incluya un ítem para tratar los asuntos de falta de cooperación acaecidos en el período entre sesiones.
45. Por añadidura, en el período entre sesiones, los coordinadores seguirán consultando sobre los modos de reforzar la dimensión formal de los procedimientos sobre falta de cooperación.
46. Los coordinadores deberían seguir vigilando las actuaciones judiciales así como los viajes de las personas contra las que se han emitido órdenes de detención con el apoyo de Estados Partes, e informar oportunamente a la Corte de cualquier dato relevante.
47. Los coordinadores consideran que la Corte debería seguir facilitando información actualizada a la Asamblea sobre actuaciones judiciales relativas a la falta de cooperación, por mediación del Presidente y de los coordinadores.
48. Los coordinadores recomiendan además que los Estados Partes los sigan informando sobre las medidas tomadas para evitar o hacer frente a casos de falta de cooperación.

## Anexo I

### Texto para la resolución general

15. *Recuerda* los procedimientos sobre falta de cooperación adoptados por la Asamblea en ICC-ASP/10/Res.5, *reconoce con preocupación* el impacto negativo que sigue teniendo la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte en la capacidad de ésta para llevar a cabo su mandato, *toma nota* de las decisiones de la Corte sobre denuncias por falta de cooperación en relación con Djibouti, Uganda y Kenya y del informe de la Mesa sobre falta de cooperación, *acoge favorablemente* los esfuerzos realizados por el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes en la aplicación de los procedimientos sobre falta de cooperación durante su mandato y *recuerda* que el Presidente es coordinador de su región por derecho propio, *pide* a todos los interesados, a todos los niveles, que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, incluso al llevar a cabo su tarea de apoyo a los coordinadores regionales sobre falta de cooperación; y *alienta* a todos los Estados Partes a contribuir a lograr el éxito en la revisión de los procedimientos de falta de cooperación;

16. *Recuerda asimismo* el papel que desempeñan la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo relativo a falta de cooperación según lo establecido en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, *acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Partes para reforzar la relación entre la Corte y el Consejo, *toma nota* de la carta de fecha 21 de diciembre de 2015 del Secretario General de las Naciones Unidas dirigida a la Presidenta de la Corte Penal Internacional, notificando que las cartas que transmitían decisiones de las Salas de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional sobre las situaciones en Darfur, Sudan y Libia habían sido señaladas a la atención de los Miembros del Consejo de Seguridad;

16 bis. *Exhorta* a los Estados Partes a seguir sus esfuerzos para garantizar que el Consejo de Seguridad trate las comunicaciones recibidas de la Corte en materia de falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, *alienta* a la Presidenta de la Asamblea y la Mesa a que sigan consultando con el Consejo de Seguridad y *alienta* tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en este asunto;

17. *Habida cuenta* de las órdenes de la Sala de Cuestiones Preliminares a la Secretaría en relación con las medidas a tomar en caso de información relativa a viajes de sospechosos, *insta* a los Estados a que compartan con los coordinadores sobre falta de cooperación toda información relativa a viajes confirmados o posibles de personas sobre las que pesa una orden de detención;

17 bis. *Acoge con beneplácito* la finalización, por los coordinadores sobre la falta de cooperación, del Manual para la aplicación de procedimientos sobre la falta de cooperación: dimensión informal. *Alienta* a los Estados Partes a recurrir al Manual según consideren apropiado con miras a mejorar la ejecución de los procedimientos de la Asamblea relacionados con la falta de cooperación<sup>1</sup>;

---

<sup>1</sup> ICC-ASP/10/Res.5.

## Apéndice

2 a). *pide* a la Presidenta de la Asamblea que continúe a dialogar activamente y de forma constructiva con todas las partes interesadas de conformidad con los procedimientos de la Asamblea sobre falta de cooperación, tanto para prevenir casos donde no haya cooperación como para dar seguimiento a un caso de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea;

2 i). *pide* que toda información sobre viajes potenciales o confirmados de individuos que son objeto de una orden de detención sea compartida de forma oportuna con la Corte, a través de los coordinadores sobre la falta de cooperación;

2 j). *pide* a la Mesa que siga dialogando de forma activa a lo largo del período entre sesiones con todas las partes interesadas, a fin de seguir garantizando una ejecución eficiente de procedimientos de la Asamblea sobre falta de cooperación, y que presente un informe a la Asamblea al respecto en su decimosexto período de sesiones;

2 j) *pide* a la Mesa que durante el período entre sesiones, con la mediación de los coordinadores sobre la falta de cooperación, mantenga el contacto activo con todas las partes interesadas para llevar a cabo una evaluación de los procedimientos de la Asamblea sobre la falta de cooperación en vista de recomendar cualquier adición o modificación.

## Anexo II

### **Lista de herramientas del Manual para la aplicación de procedimientos sobre falta de cooperación: dimensión informal**

*(Véase el documento ICC-ASP/15/31/Add.1)*

---